ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2517-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide el Estatuto de las Islas Marías.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Expedir el nuevo Estatuto de las Islas Marías y derogar el Estatuto de las Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939, con el objeto de actualizar y adecuar el marco secundario para fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, favorecerá los tratamientos de reinserción social, en base al trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, en concordancia con los artículos 18 párrafos segundo y tercero y 42 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ESTATUTO DE LAS ISLAS MARÍAS	**Decreto por el que se expide el Estatuto de las Islas Marías** **Artículo Único.** Se expide el Estatuto de las Islas Marías: **Estatuto de las Islas Marías**
ARTICULO 1o.- Se destina*n las* Islas Marías para *Colonia Penal* a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los *reos* federales o del orden común que determine la Secretaría de *Gobernación*.	**Artículo 1.** Se destina **el Archipiélago** Islas Marías para **el establecimiento de un Complejo Penitenciario como parte del Sistema Penitenciario Federal,** a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los **sentenciados** federales o del orden común que determine la Secretaría de **Seguridad Pública.**
No tiene correlativo	**El Complejo Penitenciario tendrá como objeto fortalecer el Sistema Penitenciario Nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común.** **En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Complejo Penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, en base al trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.**
ARTICULO 2o.- *El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de Gobernación.*	**Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:** **I. Complejo. El Complejo Penitenciario Islas Marías.** **II. Secretaría. Secretaría de Seguridad Pública.**
ARTICULO 3o.- *Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las*	**Artículo 3. El desarrollo del Complejo se establecerá con base**

Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan.	**a las políticas y estrategias que establezca la Secretaría para eficientar el Sistema Penitenciario Nacional.**
ARTICULO 4o.- *Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.*	**Artículo 4. La Secretaría, determinará los perfiles clínico criminológicos y de personalidad, así como los estudios que deberán aplicarse para determinar la asignación o traslado de un sentenciado al Complejo.**
ARTICULO 5o.- *Las Oficinas del Registro Civil estarán a cargo del Oficial que designe la Secretaría de Gobernación.*	**Artículo 5. La Secretaría, implementará los programas, acciones y estrategias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Complejo.**
ARTICULO 6o.- *Se adopta para que rija en las Islas Marías la legislación común del Distrito y Territorios Federales.*	**Artículo 6. La administración, organización y control del Complejo estará a cargo del servidor público, nombrado a través de la Secretaría por conducto del titular del área facultado para ello, quién contará con las áreas administrativas y de operación necesarias, conforme a las disposiciones reglamentarias que emita la Secretaría.**
ARTICULO 7o.- *En las Islas Marías habrá un solo Juez Mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un Secretario y demás empleados que establezca el Presupuesto de la Secretaría de Gobernación.*	**Artículo 7. En el Complejo regirá la legislación federal.**
No tiene correlativo	**Los actos del registro civil, estarán a cargo del servidor público designado pare ello.**
ARTICULO 8o.- *El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales estará sujeto a las*	**Artículo 8. Como parte de los tratamientos de reinserción social, la Secretaría organizará el trabajo, el desarrollo**

disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.	**productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas a las anteriores.**
No tiene correlativo	**Para efectos de lo anterior, promoverá y coordinará el desarrollo de la industria penitenciaria en el Complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.**
	En términos de la legislación de la materia, la Secretaría realizará las acciones necesarias para la protección de la reserva de la biósfera, con la asistencia y apoyo, en su caso, de las instancias competentes en materia ambiental.
ARTICULO 9o.- *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal.*	**Artículo 9. La Secretaría, por conducto del titular del área facultada para ello, podrá autorizar la residencia temporal en el Complejo de familiares de los sentenciados.**
	Asimismo, se podrá autorizar el ingreso y, en su caso, la permanencia temporal en éste de personas o empresas prestadoras de servicios, cuyas actividades se relacionen con los tratamientos de reinserción, de capacitación para el trabajo, educación, salud, deporte, desarrollo productivo o de industria penitenciaria.
No tiene correlativo	**La misma autorización se requerirá para las personas que, habiendo cumplido su sentencia, deseen continuar laborando o prestando sus servicios en el Complejo.**
	En todos los casos, las personas deberán cumplir la normatividad interna del Complejo.

ARTICULO 10.- *El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.*	**Artículo 10. El servidor público designado para la administración, organización y control del Complejo, previa autorización del titular del área facultado para ello, celebrará los convenios de colaboración necesarios para el adecuado funcionamiento del Complejo.**
ARTICULO 11.- *El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal.*	**Artículo 11. El Consejo de la Judicatura Federal determinará el establecimiento del órgano jurisdiccional que deba conocer de los asuntos que se susciten en el Complejo.**
No tiene correlativo	**El Instituto Federal de Defensoría Pública, asignará al defensor público federal y asesor jurídico que brindarán los servicios respectivos en el Complejo.**
	Artículo 12. La Procuraduría General de la República, establecerá la Agencia del Ministerio Público de la Federación y fijará su competencia para conocer de los asuntos que se susciten en el Complejo.
No tiene correlativo	**Artículo 13. La seguridad interna del Complejo estará a cargo de elementos de la Secretaría.**
	Artículo 14. En términos de la legislación vigente en materia de presupuesto, la Secretaría preverá la asignación de los recursos financieros para el desarrollo, funcionamiento y operación del Complejo.
	Artículo 15. El titular del Ejecutivo Federal, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento del Complejo Penitenciario y, de manera particular, aquéllas que normen el trabajo de los internos.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo Federal expedirá las disposiciones reglamentarias del presente Estatuto en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto. **Tercero.** Se deroga el Estatuto de las Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1939. **Cuarto.** En un plazo de noventa días el Consejo de la Judicatura, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Procuraduría General de la República, establecerán sus áreas respectivas en el Complejo, por lo que durante dicho periodo las áreas del fuero común seguirán conociendo de los asuntos en trámite. Las autoridades responsables del estado civil de las personas continuarán atendiendo los asuntos de su competencia hasta que se formalicen los convenios de colaboración respectivos. **Quinto.** Las referencias realizadas en el presente estatuto a la reinserción social, quedarán entendidas al término vigente readaptación social, hasta en tanto se expida la legislación secundaria correspondiente.

GTR